

Concordia, 4 de abril de 2025.

Presidenta del Honorable Concejo Deliberante

Lic. Magdalena Reta de Urquiza

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de poner a consideración de ese honorable cuerpo el proyecto de Ordenanza que modifica la orgánica actual del municipio, sancionada por Ordenanza Nº 38.363.

El citado proyecto responde a la necesidad de consolidar la integración de un modelo de gestión que favorezca la inclusión, la innovación y la participación ciudadana, favoreciendo el vínculo entre el municipio y la comunidad a través de iniciativas educativas y culturales que promuevan el desarrollo integral de la ciudad.

Además, este proyecto contempla la transferencia de las funciones de la Dirección de Bromatología a la Secretaría de Gobierno, como así también una adecuación en las funciones de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Hacienda.

Con la modificación propuesta se optimizará el funcionamiento de la gestión cultural y educativa del municipio, como también mejorará la planificación y control de la gestión, lo que redundará en una mejora en la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos humanos y materiales.

Se despide atentamente.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CONCORDIA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 49° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49°.- Actuarán en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano, las siguientes Subsecretarías y Direcciones:

1. Subsecretaría de Desarrollo Social.
2. Subsecretaría de Educación y Cultura.
3. Subsecretaría de Deportes.
4. Dirección Administrativa.
5. Dirección de Administración y Despacho.
6. Dirección de Asistencia Social.
7. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.
8. Dirección de Cultura.
9. Dirección de Educación.
10. Dirección de Gestión Institucional.
11. Dirección de Gestión Deportiva”.

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el Artículo 51° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51°.- La Subsecretaría de Educación y Cultura entenderá en la planificación, coordinación y ejecución de las políticas públicas que integren las áreas de Educación y Cultura, promoviendo una gestión unificada y estratégica para el desarrollo social y comunitario. Tendrá a su cargo la articulación de programas, proyectos y acciones en materia educativa y cultural, optimizando recursos y garantizando el acceso equitativo a la educación y la cultura en el ámbito municipal. Promoverá la inserción, difusión, consumo y desarrollo de los emprendimientos y productos culturales. Asimismo, procurará la interrelación y/o coordinación con las instituciones educativas de la ciudad, tendiente a lograr una mayor optimización de los recursos humanos, logísticos y económicos. Elaborará propuestas de programas y actividades que posibiliten llevar adelante las políticas institucionales diseñadas al efecto, ejecutando planes, proyectos para el área de su competencia, coordinando la ejecución de las distintas etapas

de formación y/o capacitación. Propiciará la cooperación y/o colaboración con instituciones educativas para llevar a cabo tales objetivos y la articulación institucional con las distintas Secretarías o dependencias municipales en cumplimiento de los objetivos establecidos por la Administración Municipal. Se relacionará con el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Humano”.

**ARTÍCULO 3º:** Deróguese el Artículo 53° y 58° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024.

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el Artículo 59° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59°.- Compete a la Dirección de Cultura diseñar, coordinar y ejecutar políticas culturales que fomenten el acceso, la participación y el desarrollo cultural en la ciudad. Tendrá a su cargo la planificación y gestión de programas y actividades, el fortalecimiento de la actividad artística y cultural local, la organización de eventos, festivales y exposiciones, la preservación y difusión del patrimonio cultural, la articulación con instituciones culturales y comunitarias, la administración de los espacios culturales municipales y la coordinación de la agenda cultural, con el objetivo de consolidar una identidad cultural propia y garantizar espacios de expresión y participación para toda la comunidad. Se relacionará con la Secretaría de Desarrollo Humano a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura”.

**ARTÍCULO 5º:** Modifíquese el Artículo 60° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60°.- Compete a la Dirección de Educación la articulación institucional entre las distintas dependencias municipales, con el fin de implementar políticas educativas enfocadas en la inclusión e integración social. Promoverá la interrelación y coordinación con las instituciones educativas de la ciudad, buscando optimizar los recursos humanos, logísticos y económicos disponibles. Tendrá la tarea de elaborar propuestas de programas y actividades que permitan llevar a cabo las políticas institucionales diseñadas para la comunidad educativa. Además, coordinará la ejecución de las distintas etapas de formación y capacitación en diversos niveles y la coordinación de la agenda educativa, con el objetivo de consolidar una identidad educativa propia y garantizar espacios de expresión y participación para toda la comunidad. Se relacionará con la Secretaría de Desarrollo Humano a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura”.

**ARTÍCULO 6º:** Deróguese el punto 6 del Artículo 64° y el Artículo 70° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024.

**ARTÍCULO 7º:** Incorpórese al Artículo 24° de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el punto 24, que quedará redactado de la siguiente manera:

“24. Dirección de Bromatología”.

**ARTÍCULO 8º:** Incorpórese a continuación del Artículo 47º de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, un nuevo Artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47º Bis.- Compete a la Dirección de Bromatología garantizar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino y otras regulaciones pertinentes, así como monitorear y adaptarse a modificaciones y actualizaciones en las normativas relacionadas con la alimentación humana a nivel nacional, provincial y municipal. Establecer y ejecutar un sistema integral de control bromatológico que abarque todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción hasta el expendio. Esto implica realizar inspecciones regulares en lugares de producción, elaboración, fraccionamiento, transporte y venta de alimentos para asegurar su calidad e inocuidad. Identificar y evaluar los riesgos asociados con los alimentos, como contaminaciones microbiológicas, químicas o físicas y desarrollar estrategias para prevenir y mitigar dichos riesgos en colaboración con otros organismos y partes interesadas relevantes. Brindar capacitación continua a los actores involucrados en la cadena alimentaria, incluyendo productores, elaboradores, transportistas y vendedores, sobre prácticas seguras de manipulación y almacenamiento de alimentos, así como sobre las normativas vigentes. Implementar campañas de comunicación y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de fomentar hábitos alimentarios saludables y promover la importancia de consumir alimentos seguros y de calidad. Establecer alianzas estratégicas con otros organismos gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para fortalecer la capacidad de control y vigilancia en materia de seguridad alimentaria, así como para promover iniciativas de investigación y desarrollo en el área. Se relacionará con la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 9º:** Modifíquese el punto 11 del Artículo 10º de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“11. Dirección de Coordinación de Gabinete”

**ARTÍCULO 10º:** Modifíquese el Artículo 21º de la Ordenanza N° 38.363 publicada el 29 de Julio de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º.- Compete a la Dirección de Coordinación de Gabinete el análisis y control de los resultados obtenidos conforme los objetivos que se establezcan en el programa de gobierno municipal y el seguimiento de la ejecución de los proyectos de las distintas áreas de gobierno estableciendo indicadores específicos que permitan medir el progreso de los mismos. Asistir al Secretario Coordinador de Gabinete y Hacienda en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas públicas, en la coordinación de los planes y

---

programas del Gobierno Municipal como así también de los asuntos a tratar en las reuniones de gabinete. Se relacionará con el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Hacienda.

**ARTÍCULO 11º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones pertinentes en relación a las modificaciones de la Orgánica Municipal y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias al presupuesto del año 2025, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12º:** Manténgase vigente el resto del contenido de la Ordenanza N° 38.363.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.